



**NUMERO INTERNO NI- 32801 - 2019-05934**

DE

## **ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

JUZGADO **TERCERO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: SARLEY ISAIAS  
BOBADILLA SANTAMARIA, C.C. N° 1.098.784.143 DE LAS  
PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 3 DE AGOSTO DE 2020

DECISION: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SARLEY ISAIAS BOBADILLA  
SANTAMARIA, C.C. N°  
1.098.784.143**

\_\_\_\_\_  
**ASESOR JURIDICO**

YAMEL

25

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del sentenciado *SARLEY ISAIAS BOBADILLA SANTAMARÍA*, quien descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 06 meses de prisión impuesta a *SARLEY ISAIAS BOBADILLA SANTAMARÍA* en sentencia proferida en su contra el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como responsable del delito de hurto calificado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 6 meses de prisión (180 días).
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.
- ✓ La privación de su libertad data del 19 de agosto de 2019, por lo que a la fecha, ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, razón por la cual se ordenará su libertad

inmediata e incondicional, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que SARLEY ISAIAS BOBADILLA SANTAMARÍA identificado con la cédula 1.098.784.143, ha cumplido con la totalidad de la pena de 6 meses de prisión impuesta en su contra, en virtud a la sentencia de condena emitida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como responsable del delito de hurto calificado, **por ende se ordena su libertad inmediata e incondicional**, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a las que se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Por el CSA de estos juzgados remitase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

bcv



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**SGC**

*Bucaramanga, 19 DE OCTUBRE DE 2020*  
**RADICADO: NI-32801 (2019-05934)**

*Telegrama: 3705*

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS**

**SEÑOR(A)**  
**SARLEY ISAIAS BOBADILLA SANTAMARIA**  
**SECTOR C TORRE 10 APATO. 303 BARRIO BELLAVISTA**  
**FLORIDABLANCA**

*SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2020 QUE RESUELVE DECLARA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA.*

**DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA WEB, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).**

*CORDIALMENTE,*

**YAMEL ROCÍO GÓMEZ BARAJAS**  
**ESCRIBIENTE**